CONTRATO NO. 18/OTE/073/INVIDF

CONTRATO DE UN "DESPACHO FISCAL EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA JURÍDICO LABORAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL AGUILERA VITAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "ORTIZ Y ORTIZ ZEQUERA Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADA POR EL LIC. MAXIMO FABIO ENRIQUE ORTIZ ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; CREADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 46 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE SU DECRETO DE CREACIÓN, VIGENTE EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ÉL.

I.2 QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA DE 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67 FRACCIÓN V Y 91 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1° Y 2° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 4° FRACCIÓN IX DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; Y ARTÍCULO CUARTO FRACCIÓN II Y NOVENO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON ESTA FECHA HA TENIDO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES.

I.3 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI77EXT2402 TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

I.4 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI73ORD2981 TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, AUTORIZÓ LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CC. LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, Y LIC. MANUEL AGUILERA VITAL COMO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

1.5.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI95EXT2991A TOMADO EN SU NONAGÉSIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LOS CC. LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y AL LIC. MANUEL AGUILERA VITAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. POR LO QUE EL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL VILLAGORDOA MESA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIDA CON APOYO EN EL ACUERDO ANTES PRECISADO CON ANTERIORIDAD Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SEXTO, FRACCIÓN IX DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LE CONFIRIÓ FACULTADES AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EL LICENCIADO MANUEL AGUILERA VITAL, SUFICIENTES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.6 QUE DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO DEAJI/DAJ/000144/2018 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA JURÍDICO LABORAL, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.7 QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN IV Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REALIZÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

I.8 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTE ORGANISMO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DEAF/DF/SP/000210/2018, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA CUBRIR EL PAGO DE RECURSOS DERIVADO DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3311 "SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS".

I.9 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR ESTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTIUTIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSTATADA POR EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS.

II.2 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. MÁXIMO FABIO ENRIQUE ORTIZ ESPINOSA, CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES PARA PODER REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTS AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PASA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO LIMITADO, MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

II.3 QUE TIENE COMO ACTIVIDAD LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE TODA INDOLE A PERSONAS FISICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN, REALIZACIÓN, PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, ARBITRAJE, MEDIACIÓN O CUALQUIER MEDIO LEGAL PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O PARA LA EJERCITACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE.

II.4 QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LAS MISMA LEY.

II.5 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES OOZ0710047Z7.

II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS QUE IMPIDAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASI COMO LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.8 PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 51 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

II.9 QUE SU DOMICILIO LEGAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DOCTOR LUCIO, NÚMERO 127, DEPARTAMENTO 103, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CUAL REALIZA NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" MANIFIESTAN QUE DERIVADO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO NO SE CONFIGURA CONFLICTO DE INTERESES ALGUNO.

EXPRESANDO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y ESTE ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONARLE SERVICIOS EN MATERIA LABORAL, CONSISTENTES EN:

1. ATENDER Y DESAHOGAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS JUICIOS LABORALES INICIADOS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS INSTAURADOS EN CONTRA DEL MISMO Y DE LOS EXTINTOS FIDEICOMISOS DE VIVIENDA, DESARROLLO SOCIAL Y URBANO (FIVIDESU), Y DEL PROGRAMA CASA PROPIA (FICAPRO); REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DEL INVI EN UNA AGENDA ACTUAL APROXIMADA A LOS 60 EXPEDIENTES, CIFRA QUE PUEDE VARIAR DURANTE EL TIEMPO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.
2. PLANEAR, REALIZAR, PROYECTAR, EJECUTAR Y CONTESTAR DEMANDAS EN MATERIA LABORAL.
3. PRESTAR ASISTENCIA AL INVI EN MEDIACIÓN LABORAL.
4. BRINDAR ASISTENAIA AL INVI EN LOS PROCESOS DE REVISIÓN SALARIAL.
5. REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL POR CUALQUIER MEDIO LEGAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y EN EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN AMTERIA LABORAL.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PAGARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **$553,695.96 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.),** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO EN ESTE CONTRATO, CUBRE EL COSTO DE TODOS LOS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE PRECISADO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ FIJO Y NO SE RECONOCERÁN INCREMENTOS AL MISMO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS QUE SE LE ENCOMIENDAN A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** PODRÁ OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL

PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN SU CASO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES QUE UTILICE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL MONTO TOAL DESCRITO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PRESENTE CLAUSULA, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO PODRA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE EQUIPO, GASTOS DE ORGANIZACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁ LIQUIDADO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** EN PAGOS MENSUALES DE LA SIGUEINTE MANERA: NUEVE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO A NOVIEMBRE, CADA UNO DE ELLOS POR LA CANTIDAD DE **$55,369.59 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.),** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y UNO POR EL MES DE DICIEMBRE POR LA CANTIDAD DE **$55,369.65 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.),** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ESTE QUEDA OBLIGADO A REINTEGRAR LOS REMANENTES A **"EL INSTITUTO"** MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO SERÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO INTERBANCARIO EN CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LA VIGENCIA SERÁ DEL NUEVE DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE DETERMINE "EL INSTITUTO", LO CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO.

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LOS LUGARES SEÑALADOS POR "EL INSTITUTO" EN EL ANEXO TÉCNICO, EL CUAL DEBIDAMENTE RUBRICADO, FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A:

I. CUMPLIR CON EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CON SUMA DILIGENCIA, EN FORMA ÓPTIMA, DIRECTA, CONFIDENCIAL, DE MANERA ININTERRUMPIDA Y CONFORME A LAS NORMAS. PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS LEGALES.

II. DAR A CONOCER A "EL INSTITUTO" EL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE SU PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN.

III. SOLICITAR OPINIÓN Y AUTORIZACIÓN A "EL INSTITUTO", SEGÚN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESERVARSE ASPECTO LEGAL ALGUNO QUE COMO CONSECUENCIA TENGA APAREJADO, SEÑALANDO FECHA DE INICIO Y PROBABLE CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS ESTIMADOS PARA SU REALIZACIÓN.

IV. RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. INFORMAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" LOS HECHOS Y RAZONES QUE LO IMPOSIBILITEN PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO, SIN MENOSCABO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

VI. PRESENTAR A "EL INSTITUTO", CUANDO ÉSTE LO REQUIERA, AÚN EN FECHA POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS INFORMES, REPORTES, DIAGNOSTICOS O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO DE ESTRUCTURACIÓN Y CODIFICACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORME A LAS NECESIDADES DEBA CONTENER EL EXPEDIENTE DOCUMENTAL DE LAS OPERACIONES DEL ÁREA DE ADQUISICIONES, DERIVADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTE DESLINDA A **"EL INSTITUTO"** DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO QUE LA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERASE A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUÁRSELE DERIVADO DEL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR, DURANTE O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, QUEDANDO DE IGUAL FORMA **"EL INSTITUTO"**, PARA EL CASO DE QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO ALCANCEN A SER CUBIERTOS CON EL MONTO QUE AMPARA DICHA GARANTÍA, EN APTITUD DE QUE PROCEDA A REALIZAR EL RECLAMO CORRESPONDIENTE QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE OBLIGA A CONSTITUTIR CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO Ó PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA 90 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS, COMO GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, POR EL 15% DEL MONTO DEL CONTRATO (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DSPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA PÓLIZA DE FIANZA, A QUE SE HACE REFERENCIA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUEINTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A. QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.
B. QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTORMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
C. QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
D. QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DEL INSITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITOR FEDERAL.
E. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERDE EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ ACCESO Y MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INCLUSO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** RECONOCE QUE **"EL INSTITUTO"**, LE REVELARA O ENTREGARÁ INFORMACIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR LO ANTERIOR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES IMPLEMENTADAS POR **"EL INSTITUTO"** PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN ESTE ACTO SE COMPROMETE A LIMITAR EL ACCESO DE TODA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS, PROPORCIONANDOLOS ÚNICAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE NECESITEN TENER CONOCIMIENTO DE ELLO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADVIRTIENDOLES LA NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EL TRATAMIENTO QUE LE DEBERA DAR.

DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TODOS AQUELLOS DATOS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON **"EL INSTITUTO"**, EN ORGANIZACIÓN, FINANZAS,

OPERACIONES, TRANSACCIONES, EXPEDIENTES, BASES DE DATOS, REGISTROS, ENTRE OTRAS, SALVO QUE EXPRESAMENTE INDIQUEN SU CARÁTER PÚBLICO O NO CONFIDENCIAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, YA QUE DE NO SER ASÍ SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LAS PARTES QUE RESULTEN AFECTADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEBIENDO RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR TAL MOTIVO SE GENEREN DEL MISMO MODO, LA PARTE AFECTADA, SE RESERVA A LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTE DEL PAGO QUE DEBERÁ HACER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

A LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y/O MATERIAL, RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LOS QUE **"EL INSTITUTO"** LE HUBIERA SUMINISTRADO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TODOS AQUELLOS QUE PERTENEZCAN DE MANERA ESTRICTA A **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A ABSTENERSE DE USAR CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTO, MATERIAL O PRODUCTO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO O CON **"EL INSTITUTO"** DIRECTAMENTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR, POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, DATOS ESTADÍSICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL OTOTAL DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y POSTERIORMENTE, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR **"EL INSTITUTO"** EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO ÁREA SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE DEL PERSONAL QUE LABORA PARA **"EL INSTITUTO"** O POR TERCEROS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE DESARROLLAN POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS E INSTRUCCIONES RECIBIDAS, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, O EXIGIRÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SU CUMPLIMIENTO, EN AMBOS CASOS, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" O LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, AUN POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PRECISA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A DAR TODO TIPO DE FACILIDADES A **"EL INSTITUTO"**, PARA QUE REALICE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTDOR DEL SERVICIO"** PRESENTE ATRASO EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO, INCUMPLA EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O BIEN, LOS RESULTADOS DEL SERVICIO SEAN DE DEFICIENTE CALIDAD, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL I.V.A., POR CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE NO SE CUMPLAN, SIN REBASAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 Y 58, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADAS LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, SERÁ SUSCEPTIBLE DE RESCIDNDIRSE EL PRESENTE CONTRATO Y HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- DEFICIENCIAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LAS DEFICIENCIAS QUE LLEGARE A PRESENTAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.- LA FALTA DE OBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** FACULTA EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

LAS PARTES ACEPTAN QUE SI **"EL INSTITUTO"**, CONSIDERA QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO CUMPLE CON EL SERVICIO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EL **ANEXO TÉCNICO** Y EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO EN CUANTO A LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN EL SERVICIO.

2. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

3. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

4. SI **"EL INSTITUTO"** DESCUBRE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** SE CONDUCE CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE EN LAS DECLARACIONES HECHAS PARA LA CELEBRACIÓN, FORMALIZACIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

5. EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

6. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, QUE EN SU CASO SUCEDA, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"** O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN EN DOS TANTOS DE CONFORMIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 09 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO:

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MANUEL AGUILERA VITAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. MAXIMO FABIO ENRIQUE ORTIZ ESPINOSA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE UN DESPACHO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA JURÍDICO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR OTRA PARTE EL LIC. MAXIMO FABIO ENRIQUE ORTIZ ESPINOSA, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANEXO TÉCNICO
PARA LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO EXTERNO EN MATERIA LABORAL

Condiciones Generales de la Prestación del Servicio

1. Tipo de servicio

La prestación de servicios profesionales legales y de asesoría en materia jurídico laboral.

2. Objetivos

Atender y desahogar ante las autoridades competentes los juicios laborales iniciados por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, así como los instaurados en contra del mismo y de los extintos Fideicomisos de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU), y del Programa Casa Propia (FICAPRO); representar y defender los intereses del INVI en una agenda actual aproximada a los 60 expedientes, cifra que puede variar durante el tiempo de la contratación del servicio.

Planear, realizar, proyectar, ejecutar y contestar demandas en materia laboral.
Prestar asistencia al INVI en mediación laboral.
Brindar asistencia al INVI en los procesos de revisión salarial.

Representar y defender los intereses del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por cualquier medio legal para la solución de controversias y en el ejercicio de acciones judiciales en materia laboral.

3. Periodo solicitado

Entrara en vigor a partir de la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2018. Con la posibilidad de dar una terminación anticipada, conforme al clausulado del contrato que se celebre.

4. Periodicidad del servicio

Ininterrumpido, el prestador deberá dar seguimiento constante a los asuntos para los que se le contrate. Con la posibilidad de suspenderlo temporal o definitivamente, conforme al clausulado del contrato que se celebre.

5. Ubicación

En el domicilio del prestador, en las oficinas de las autoridades competentes y cuando se le requiera en el domicilio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

6. Acciones a Seguir

Representar y defender los intereses del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por cualquier medio legal para la solución de controversias y en el ejercicio de acciones judiciales en materia laboral.

7. Políticas de servicio

El servicio deberá ser prestado en observancia a la normatividad, procedimientos y medios legales vigentes, así como los Códigos de Ética profesionales, con el deber de consultar y mantener informado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal de las gestiones y acciones que realice en el

cumplimiento del contrato, así como de conducir los asuntos con suma diligencia y bajo estricta confidencialidad.

8. Garantías

De formalidad de las propuestas y de cumplimiento de contrato, conforme a las fracciones I y III del Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

9. Supervisión y validación del servicio

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por conducto del personal que labora para el INVI o por terceros que para tal efecto designe, tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de la contratación se desarrollan por el prestador del servicio, conforme a los términos convenidos e instrucciones recibidas, atendiendo a lo establecido en el contrato correspondiente, de no ser así el INVI podrá proceder a aplicar penas convencionales y en su caso a rescindir administrativamente el contrato celebrado haciendo efectivas las garantías exhibidas por el prestador.

El INVI o las personas que éste designe podrá en cualquier momento solicitar la información que considere precisa para la supervisión del servicio, entre la que se contemplará un informe mensual de labores.

10. Autorizaciones

El Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal otorgará poderes generales para pleitos y cobranzas al prestador del servicio que resulte adjudicado; para la representación y defensa de los intereses del INVI en materia laboral.

11. Condiciones a considerar en la revisión técnica de las propuestas.

La atención de las presentes bases en forma y fecha solicitada.

Acreditamiento de la capacidad técnica para prestar el servicio a contratar y dar cumplimiento a los objetivos planteado; para lo cual el prestador del servicio y sus abogados auxiliares deberán estar acreditados para el ejercicio profesional de la abogacía mediante los títulos y cédulas profesionales correspondientes, así mismo deberá integrar a su cotización un historial laboral que de constancia cuantitativa y cualitativa de su experiencia en la materia.

12. Penas convencionales

Para el caso de que el **"Prestador del servicio"** presente atraso en el desarrollo del servicio, incumpla en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento, o bien, los resultados del servicio sean de deficiente calidad, se aplicará una pena convencional del 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto de los servicios contratados, sin incluir el I.V.A., por cada una de las obligaciones que no se cumplan, sin rebasar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 58, párrafo primero del reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que de persistir el incumplimiento, una vez agotadas las penas convencionales correspondientes, será susceptible de rescindirse el presente contrato y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento.